

No. 73

ORDEN EJECUTIVA

DESIGNACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY EJECUTIVA

EN TANTO QUE, a partir del 29 de octubre de 2012, el huracán Sandy ocasionó masivos cortes de energía en Long Island, la ciudad de Nueva York, Westchester, Rockland y los condados circundantes, afectando a más de dos millones de clientes, incluyendo noventa por ciento de clientes de Long Island; y

EN TANTO QUE, las emergencias por tormentas han afectado a miles de empresas y proveedores de servicios públicos y privados, encargados de proteger la salud y seguridad de los neoyorquinos, incluyendo hospitales, casas de reposo para adultos, casas de reposo en general y otras residencias que atienden a personas con discapacidades y otras necesidades especiales; y

EN TANTO QUE, las emergencias por tormentas han incapacitado los sistemas de transporte público, incluyendo el transporte masivo, los puentes, túneles, caminos y varias vías fluviales en toda la región; y

EN TANTO QUE, la pérdida de energía ha afectado adversamente a una variedad de otros sistemas críticos, incluyendo sistemas de comunicaciones, terminales y estaciones de gasolina, entrega de gas natural a residentes y la entrega de vapor a grandes complejos residenciales y comerciales; y

EN TANTO QUE, el 7 de noviembre de 2012, vientos del este con nieve exacerbaron el sufrimiento, dañaron la propiedad y los cortes de energía sufridos en algunas de las mismas áreas afectadas por el huracán Sandy; y

EN TANTO QUE, tal interrupción del suministro de energía sufrida y su daño con efecto dominó en otros sistemas críticos en muchas comunidades, vecindarios y áreas industriales, así como la continua prevalencia de líneas de servicios públicos caídas, ha puesto en peligro la salud y seguridad de los neoyorquinos y ha socavado la confianza pública en el sistema de las empresas de servicios públicos; y

EN TANTO QUE, en agosto y septiembre del 2011, como resultado del huracán Irene y de la tormenta tropical Lee, más de un millón de clientes en el estado de Nueva York perdieron energía y algunas comunidades sufrieron prolongados cortes de energía, que no solo afectó a Long Island, a la ciudad de Nueva York, Westchester, Rockland y a los condados circundantes, sino también a los condados de Albany, Broome, Chenango, Chemung, Clinton, Columbia, Delaware, Dutchess, Essex, Franklin, Fulton, Greene, Hamilton, Herkimer, Montgomery, Oneida, Otsego, Rensselaer, Saratoga, Schenectady, Schoharie, Tioga, Tompkins, Warren y Washington; y

EN TANTO QUE, en diciembre del 2008, una tormenta de hielo ocasionó más de 300.000 cortes de energía en el estado de Nueva York y muchos clientes aún se encontraban sin energía una semana después de la tormenta; y

EN TANTO QUE, estas ocurrencias recientes y pasadas indican que la planificación y procedimientos de respuesta de emergencia de las empresas de servicios públicos deben prever futuras emergencias y estar preparados.

EN TANTO QUE, las empresas de servicios públicos deben brindar seguridad, servicios adecuados y confiables al público; y

EN TANTO QUE, si bien la Comisión de Servicio Público del Estado de Nueva York es el organismo regulador con el cargo de supervisar a las empresas privadas de servicios públicos en el estado de Nueva York, existe un laberinto de otros cuerpos reguladores, organismos estatales, autoridades y cuerpos cuasi-gubernamentales, incluyendo pero no limitado a la Autoridad de Energía de Nueva York (New York Power Authority), la Autoridad de Energía de Long Island (Long Island Power Authority) y la Autoridad de Investigación y Desarrollo de Energía del Estado de Nueva York (New York State Energy and Research Development Authority), cuyos mandatos, jurisdicción y responsabilidades superpuestos han contribuido a un sistema de servicios públicos disfuncional; y

EN TANTO QUE, han surgido preguntas serias sobre la idoneidad del manejo, las estructuras, recursos, el marco regulador actual y la supervisión de los servicios públicos para asegurar la preparación y respuesta efectiva ante desastres naturales por parte de las empresas de servicios públicos, especialmente en vista del aumento en la frecuencia e intensidad de tales desastres, así como la licencia, certificación, supervisión y regulación de la industria de la energía en Nueva York bajo la ley existente; y

EN TANTO QUE, para mantener la confianza pública en la provisión de servicios vitales por parte de las empresas de servicios públicos, es manifiestamente de interés público estudiar, examinar, investigar y revisar todos y cada uno de los componentes de la provisión de energía al estado de Nueva York; y

EN TANTO QUE, la Sección IV, Artículo 3, de la Constitución de Nueva York enviste al Gobernador con la obligación de cuidar que las leyes sean fielmente ejecutadas;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por la presente ordeno como sigue:

1. De acuerdo al Artículo 6 de la Ley Ejecutiva, por la presente nombro una Comisión para: (A) estudiar, examinar, investigar y revisar: (i) la preparación y respuesta en casos de emergencia por parte de las empresas de servicios públicos durante y después de ocurrencias climatológicas de emergencia, incluyendo la provisión de servicios públicos durante y después de dichas ocurrencias; (ii) la idoneidad de las leyes, normas, disposiciones, prácticas y procedimientos actuales con respecto a la preparación y respuesta de emergencia de las empresas de servicios públicos; (iii) la idoneidad de los mecanismos de supervisión e implementación existentes; (iv) la estructura, organización, propiedad, financiamiento, control, manejo y prácticas de las empresas de servicios públicos al afectar la preparación y respuesta en casos de emergencia; y (v) la provisión de servicios públicos al estado de Nueva York bajo el marco legal regulador existente, incluyendo pero no limitado a la jurisdicción, responsabilidades y misiones de la Autoridad de Energía de Nueva York, la Autoridad de Energía de Long Island, la Autoridad de Investigación y Desarrollo de Energía del Estado de Nueva York, así como la Comisión de Servicio Público; (B) reportar y hacer recomendaciones para cambios legislativos, reguladores y de políticas, así como reformas según considere apropiadas en la estructura, manejo y prácticas de las empresas de servicios públicos, para proteger y servir mejor el interés público con respecto a la preparación y respuesta en casos de emergencia; y (C) revisar cualquier otro asunto o actividad que pueda afectar los asuntos aquí especificados;
2. La Comisión queda por la presente empoderada a citar y hacer cumplir la asistencia de testigos; tomar juramentos o afirmaciones e interrogar a los testigos bajo juramento; exigir la producción de libros, registros o documentos considerados relevantes o materiales para cualquier investigación, examinación o revisión y desempeñar cualquier otra función que sea necesaria o apropiada para realizar las tareas y responsabilidades del cargo, y por la presente le otorgo todos los poderes y autoridades que les pueda proporcionar u otorgar a las personas nombradas por mí para tal propósito según la autoridad del Artículo 6 de la Ley Ejecutiva. La Comisión puede ejercer cualquiera de tales poderes en colaboración con cualquier otro cuerpo u organismo gubernamental.
3. Por la presente nombro a cada uno de los siguientes como Comisionados de la Comisión establecida de acuerdo a esta Orden Ejecutiva:

Robert Abrams, copresidente
Benjamin Lawskey, copresidente
Peter Bradford
Tony Collins
John Dyson
Reverendo Floyd Flake
Mark Green
Honorable Joanie Mahoney
Honorable Kathleen Rice
Dan Tishman

4. La Comisión proporcionará un reporte y recomendaciones al término de su trabajo y puede emitir reportes y recomendaciones provisionales, preliminares y periódicas.
5. Dentro de esta Orden Ejecutiva, “empresas de servicios públicos” se refiere a las entidades involucradas en la provisión de electricidad, gas y vapor.
6. Todos los departamentos, organismos, despachos, divisiones, juntas, agencias, consejos, autoridades y corporaciones de beneficio público colaborarán con la Comisión y proporcionarán tal información y asistencia que determine razonablemente necesaria para desempeñar sus labores.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
décimo tercer día del mes de noviembre
del año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador